



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

26 de diciembre de 2002

Consulta Número 15109

Nos referimos a su comunicación del 27 de noviembre de 2002, la cual lee como sigue:

“Un cliente m[i]o no puede pagar el bono este año, no se si puede radicar la exoneración el próximo lunes, porque este viernes no sabemos si el gobierno lo otorgara libre. Adem[as], la compañí est[a] localizada fuera del área metropolitana, ¿puede radicar la solicitud en una oficina de Distrito?”

La Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono de Navidad, establece el derecho de ciertos trabajadores de recibir el Bono de Navidad. Dispone que una vez cumplido con los requisitos el patrono viene obligado al pago del Bono de Navidad.

Con relación a este particular, el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 dispone lo siguiente en su parte pertinente:

“...Para que el patrono pueda acogerse a la disposición contenida en el Artículo 1 de esta ley que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece, cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando éstas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite de 15% de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo no más tarde del 30 de noviembre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas

del periodo de doce meses comprendidos desde el primero de octubre del año anterior hasta el treinta de septiembre del año corriente debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica.....” (Subrayado nuestro.)

Las disposiciones de la Ley Núm. 148 son totalmente claras en cuanto al momento en que el patrono debe presentar la solicitud de exoneración, por lo que no deben estar sujetas a interpretación. O sea, su cliente debió presentar la solicitud de exoneración del pago del Bono de Navidad en o antes del 30 de noviembre del año corriente; de lo contrario, deberá pagarle el Bono de Navidad a sus empleados.

La Ley Núm. 148 establece penalidades cuando el patrono que viene obligado al pago de Bono de Navidad a sus empleados no cumple con el pago del mismo.

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

LVGT